



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Amparo de Pobreza
ACCIONANTE	Bertha Inés Pulgarín Arias
RADICADO	05 001 31 10 008 2022 00580 00
AUTO N°	183
ACTUACIÓN	Termina por Desistimiento Tácito

Mediante auto notificado por estados el día 1 de marzo de 2023 este juzgado requirió a la parte accionante para que, en un término de treinta días, acreditara la notificación al abogado nombrado por amparo de pobreza para incoar la demanda de filiación que pretendía, remitiendo la providencia puesta en conocimiento de la accionante el día 6 de diciembre de 2022.

El ordinal segundo del artículo 317 del CGP expone que

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo".

La última actuación en este proceso se notificó por estados el día 1 de marzo de 2023. Lo anterior significa que a la presente fecha ha transcurrido más de un año sin que la parte accionante cumpliera las cargas procesales impuestas; actuaciones necesarias para resolver la acción.

Siendo pues que se ha vencido el término legal sin que se haya realizado el acto de parte ordenado, y sin que se haya presentado memorial alguno dentro de dicho término, se reconocerán los efectos de la referida

disposición, y al tenor de la parte última de la norma antes analizada, no se condenará en costa a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** LA TERMINACIÓN del presente proceso por operar la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas.

TERCERO: Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563ad74c597d7e1abe15bb5066edfa254af762d991b4e82f6fe73ae4bdfе5df4**

Documento generado en 22/03/2024 11:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>